



Resolución Ministerial

N° 264-2023 MINEDU

Lima, 05 MAY 2023

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0203470, el Informe N° 014-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, el Oficio N° 03870-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00602-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00512-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 091-2022-IES.PRIV. "L.C" - CH., el señor Ricardo Francisco Chero Sánchez, en calidad de representante legal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado La Católica-Chota E.I.R.L. (en adelante, el administrado), solicita el licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "La Católica - Chota" como Instituto de Educación Superior Privado "La Católica - Chota";

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, el administrado remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento, adjuntando el Formato 1A-Solicitud de licenciamiento (Para IES - EEST Privados), incluyendo dos (2) programas de estudios, en la modalidad semipresencial, y un único local ubicado en Jr. Edelmira Silva N° 218, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 001-2023-IES.PRIV. "L.C" - CH. ingresado el 10 de enero de 2023, el administrado precisa que su solicitud consiste en el licenciamiento de un nuevo Instituto de Educación Superior; la cual fue encauzada por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) mediante Oficio N° 00352-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 11 de enero de 2023, para ser evaluada como nueva Institución Educativa, considerando la oferta presentada en el procedimiento de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 00514-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 16 de enero de 2023, la DIGEST remitió al administrado el Informe N° 001-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MMQB con el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 25 de enero de 2023, mediante Oficio N° 002-2023-IES.PRIV."L.C"-CH., el administrado solicitó una prórroga de plazo a fin de subsanar las observaciones comunicadas por la DIGEST a través del Oficio N° 00514-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, otorgándose mediante Oficio N° 01028-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 1 de febrero de 2023, la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles adicionales al plazo otorgado, hasta el 13 de febrero de 2023;



Firmado digitalmente por:
ALFARO CARLIN Ana
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/05/2023 18:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 19:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 18:52:33-0500

Que, mediante Oficio N° 01233-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica el 9 de febrero de 2023, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 15, 16 y 17 de febrero de 2023, se realizaría una visita al local de la institución educativa. Dicha visita se realizó el 16 de febrero de 2023, según consta en el acta que forma parte del expediente;

Que, con fecha 11 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 015-2023-IES.PRIV."L.C."-CH., el administrado remite la documentación a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 00514-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 02129-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 9 de marzo de 2023, la DIGEST comunica al administrado la relación de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, a fin que sean subsanadas en su totalidad, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con fecha 23 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 023-2023-IES. "LA CATÓLICA-CHOTA", el administrado remite la documentación a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante Oficio N° 02129-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24 de la referida norma, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se



Firmado digitalmente por:
ALFARO CARLIN Ana
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/05/2023 18:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 10:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUILA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 18:52:54-0500



Resolución Ministerial

N° 264-2023 MINEDU

Lima, 05 MAY 2023

evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de IES privado;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo); que contiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", así como las "Disposiciones técnicas para la evaluación de las solicitudes de licenciamiento y de ampliación del servicio educativo de IES y EEST";

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial;

Que, de acuerdo con el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo, la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES y EEST, por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, en ese contexto, la DIGEST, a través del Oficio N° 03870-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 014-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, concluye que no se acredita el cumplimiento de seis (6) CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, los requisitos previstos en el artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del



Firmado digitalmente por:
ALFARO CARLIN Ana
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/05/2023 18:38:51-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 19:44:50-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 18:53:04-0500

Documento Normativo; por lo que, no corresponde autorizar su licenciamiento para ofertar servicios educativos, como Instituto de Educación Superior Privado “La Católica - Chota”, incluyendo dos (2) programas de estudios, en la modalidad semipresencial, y un (1) único local ubicado en Jr. Edelmira Silva N° 218, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, desestimando la solicitud de licenciamiento;

Que, la DIGEST a través del Informe N° 014-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, señala que se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV3, MV4, MV5, MV6, MV7 y MV9; sin embargo, no se recogen las disposiciones de los medios de verificación MV1, MV2 y MV8, necesarios para los componentes gestión estratégica y estructura organizacional y formación académica y transparencia, de la Condición Básica de Calidad I “Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica”, por no haber cumplido con lo dispuesto en los literales a), b) e i) del numeral 59.1.3 del artículo 59 del Reglamento;



Que, asimismo, la DIGEST en el informe señala que no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV15, MV18, MV20 y MV21 necesarios para los componentes de gestión pedagógica de los programas de estudios y pertinencia del programa de estudios; en consecuencia, no cumple con la Condición Básica de Calidad III “Gestión académica y programa de estudios pertinente y alineado a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca”, de conformidad con los literales b), c), d), i), j) y k) del numeral 59.1.4 del artículo 59 del Reglamento;

Que, a su vez, la DIGEST en el informe indica que se recogen las disposiciones técnicas del medio de verificación MV28; sin embargo, no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV22, MV24, M27, MV29 y MV30 necesarios para los componentes de Infraestructura física disponible; ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje; propuesta de protocolo de seguridad; recursos bibliográficos; y servicios básicos, internet; en consecuencia, no cumple con la Condición Básica de Calidad IV “Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad”, al no haberse acreditado los requisitos previstos en los literales a), c), e) y f) del numeral 59.1.5 del artículo 59 del Reglamento;



Que, además, la DIGEST señala que se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV31, MV32 y MV33; sin embargo, no se recogen las disposiciones técnicas del medio de verificación MV34 necesarios para el componente personal docente idóneo y suficiente; en consecuencia, no cumple con la Condición Básica de Calidad V “Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo



Firmado digitalmente por:
ALFARO CARLIN Ana
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/05/2023 18:39:03-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 18:45:01-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 18:53:14-0500



Resolución Ministerial

N° 264-2023-MINEDU

Lima, 05 MAY 2023

y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo” de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 59.1.6 del artículo 59 del Reglamento;

Que, de igual forma, la DIGEST indica que no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV35, MV36 y MV37, necesarias para el componente de previsión económica y financiera de la Condición Básica de Calidad VI “Previsión Económica y Financiera compatible con los fines de los IES y las EES públicos y privados; así como su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad”, de acuerdo con lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 59.1.7 del artículo 59 del Reglamento;

Que, del mismo modo, la DIGEST señala que no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV38, MV39 y MV40 necesarios para los componentes servicios complementarios e intermediación laboral y seguimiento de egresados; en consecuencia no cumple la Condición Básica de Calidad VII “Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral”, por lo que no cumple con los literales a), b), c) y d) del numeral 59.1.8 del artículo 59 Reglamento;

Que, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 0014-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento presentada por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado La Católica-Chota E.I.R.L., que incluye dos (2) programas de estudios, en la modalidad semipresencial, y un (01) local ubicado en Jr. Edelmira Silva N° 218, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. En ese mismo sentido, el sub numeral 6.2.8 del numeral 6.2 del Documento Normativo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, siendo así corresponde a este Despacho expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



Firmado digitalmente por:
ALFARO CARLIN Ana
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/05/2023 18:39:14-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 19:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 18:53:25-0500

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "La Católica - Chota", incluyendo dos (2) programas de estudios, en la modalidad semipresencial, y un (01) local ubicado en Jr. Edelmira Silva N° 218, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por el señor Ricardo Francisco Chero Sánchez, en calidad de representante legal del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado La Católica-Chota E.I.R.L.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

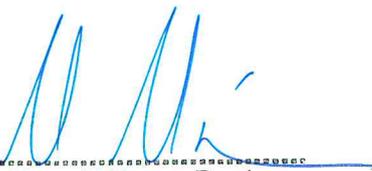


Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado La Católica-Chota E.I.R.L., así como el Informe N° 014-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-NVLF, el Oficio N° 03870-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00602-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00512-2023-MINEDU/SG-OGAJ conforme a Ley.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




Magnet Márquez Ramírez
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:
ALFARO CARLIN Ana
Victoria FAU 20131370998 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04/05/2023 18:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 19:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2023 18:53:34-0500